



RESOLUCIÓN N°009
FECHA: 19 de enero de 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°274 DEL 01 DE JULIO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, modificados por el acto legislativo 04 de 2019, la Ley 42 de 1993, Decreto 403 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1° del acto legislativo 04 de 2019 y artículo 166 del Decreto 403 de 2020, determinan el control fiscal como una función pública, que vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles; el cual se ejercerá por la Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales y Municipales, en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establece la ley;

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 4° del acto legislativo 04 de 2019 señala que *"la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva"*. El mismo artículo especifica que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268.

Que entre las funciones contempladas en el artículo 268 modificado por el artículo 2° del acto legislativo de 2019, se señalan las atribuciones como las de prescribir métodos y las formas de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos y bienes de la Nación; revisar y fenecer las cuentas así como exigir informes de gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a personas privadas que administren fondos o bienes de la Nación; conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del orden Departamental;

Que la Ley 951 de 2005 preceptúa la obligación que tienen los servidores públicos en el orden Nacional, Departamental, Distrital, Municipal y Metropolitano, en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administran fondos y bienes del Estado, al separarse de sus cargos, al finalizar la administración



RESOLUCIÓN N°009

FECHA: 19 de enero de 2022

o al ser ratificados en el mismo al término del periodo, según el caso, presenten un informe a quienes lo sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones.

En desarrollo de las disposiciones Constitucionales, la Ley 42 de 1993, y el Decreto 403 de 2020, -determina que, para el ejercicio de la vigilancia fiscal, se podrán aplicar sistemas de control, como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, así como definir los criterios de estas evaluaciones.

Que el artículo 79 del Decreto 403 del 2020, reglamenta el régimen de sanciones y faculta a los Contralores para su imposición cuando haya lugar en el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o particulares que manejen fondo, bienes o recursos públicos señalando las causales, forma y monto de la misma.

Así mismo, el artículo 43 de la Ley 42 de 1993, establece "De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 268 de la Constitución Nacional, la Contraloría General de la República llevará el registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios cualquiera que sea el orden a que pertenezcan y de las de carácter privado cuando alguna de las anteriores sea su garante o codeudora.

Con el fin exclusivo de garantizar el adecuado registro de la deuda pública, todo documento constitutivo de la misma deberá someterse a la refrendación del Contralor General de la Republica.

Parágrafo. - Las entidades a que se refiere el presente artículo deberán registrar y reportar a la Contraloría General de la República, en la forma y oportunidad que ésta prescriba, el movimiento y el saldo de dichas obligaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de control fiscal deberán llevar el registro de la deuda pública de las entidades territoriales y sus respectivos organismos descentralizados.

Que el artículo 27 numeral 4 de la Ley 142 de 1994 establece que, En las empresas de servicios públicos con aportes oficiales son bienes de la Nación, de las entidades territoriales, o de las entidades descentralizadas, los aportes hechos por ellas al capital, los derechos que ellos confieren sobre el resto del patrimonio, y los dividendos que puedan corresponderles. A tales bienes, y a los actos o contratos que versen en forma directa, expresa y exclusiva sobre ellos, se aplicará la vigilancia de la Contraloría General de la República, y de las contralorías departamentales y municipales. El control podrá ser realizado por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos y contratadas previo concepto del Consejo



RESOLUCIÓN N°009

FECHA: 19 de enero de 2022

de Estado o del Tribunal Administrativo competente, según se trate de acciones o aportes nacionales o de las entidades territoriales.

Que el numeral 31 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece que es deber de todo servidor público adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.

Que el numeral 52 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, define como falta gravísima no dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.

Que el Estatuto Anticorrupción o ley 1474 de 2011, permite que las Entidades Públicas y las personas privadas que manejen fondos o bienes del Estado, prevean mecanismos administrativos con el ánimo de reducir los índices de corrupción o fenómenos que llegaren a afectar gravemente al Estado, en cualquiera de sus modalidades.

Para el ejercicio del control fiscal es fundamental, seguir los principios o lineamientos desarrollados en el Decreto- ley anti trámites 0019 de 2012, cuya finalidad es fijar que las actuaciones de la administración pública se basen en la eficiencia, la equidad y la economía con el fin de proteger el patrimonio público, la transparencia y la moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.

Que mediante resolución interna No. 001 de 2016, se compilo el procedimiento de rendición de cuenta a la Contraloría General del Departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones;

Que la Ley 1753 de 2015 en su artículo 159 denominado "Obligatoriedad de suministro de Información", modificó el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, disponiendo que "Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas, podrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulan la materia.

Que el suministro de información será gratuito, deberá solicitarse y realizarse respaldo en estándares que faciliten el proceso de intercambio y no en tecnologías específicas que impidan el acceso, no estará sujeta al pago de tributo, tarifa o precio alguno y las entidades públicas solo podrán cobrar los costos relacionados a su reproducción o los derivados de la aplicación de procesamientos o filtros



RESOLUCIÓN N°009

FECHA: 19 de enero de 2022

especiales. Las entidades públicas propenderán por la integración de los sistemas de información para el ejercicio eficiente y adecuado de la función pública (...)"

Que la Resolución 008 de 2015, emanada por la Auditoría General de la República, estipula que, a partir de la entrada en vigencia de la resolución antes enunciada, la información contractual, deberá presentarse mes a mes, a través del aplicativo SIA observa, en las fechas determinadas para ello.

Que la Contraloría General de departamento de Sucre, en aras de mejorar la forma de rendición de la cuenta de los sujetos y puntos de control, implementó todas las rendiciones de manera electrónica a través de la plataforma SIA Contraloría, utilizando los formatos y plantillas que se encuentran publicadas en dicha plataforma; Sin perjuicio de seguir utilizando la plataforma SIA OBSERVA, para realizar la rendición mensual de la información correspondiente a la contratación celebrada.

Que mediante Resolución N°030 del 28 de enero de 2021, la Contraloría General del Departamento de Sucre, Modifico la Resolución N°001 del 04 de enero de 2016 y se adoptó el aplicativo SIA CONTRALORÍA.

Que mediante Resolución N°274 del 01 de julio de 2021, la Contraloría General del Departamento de Sucre, modificó transitoriamente los artículos 17 y 40 de la Resolución N°030 del 28 de enero de 2021, en cuanto a los términos de entrega de rendición de cuenta consolidada y el Informe Ambiental de la Entidad, como consecuencia de la situación que atravesó el país y el mundo entero, con ocasión a la pandemia originada por el Covid-19.

Que se hace necesario modificar los artículos 17 y 40 de la Resolución N°274 del 01 de julio de 2021. Así mismo, se busca adicionar otras disposiciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 17 de la Resolución N°274 del 01 de julio de 2021, el cual quedara así:

“Artículo 17°: DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD. La Cuenta consolidada por entidad se rendirá en los siguientes informes y términos:

MENSUAL: Es la rendición de la cuenta que se realiza mes a mes, correspondiente a:

- a) **INFORME DE DEUDA PÚBLICA:** Se presentará a más tardar el tercer (3) día hábil posterior del vencimiento del mes; y en el formato F17_CGDS SISTEMA ESTADISTICO UNIFICADO DE DEUDA SEUD.
- b) **SIA OBSERVA:** La información contractual se presentará a más tardar el día



RESOLUCIÓN N°009

FECHA: 19 de enero de 2022

15 del mes siguiente al periodo vencido.

TRIMESTRAL: Es la información de la cuenta que se realiza trimestralmente

- a) **INFORME DE CONTROL A LA CONTRATACIÓN:** Se presentará a más tardar el séptimo (7) día hábil posterior del vencimiento de cada mes, en el formato F20_1ACGDS.
- b) **INFORME CONTABLE PÚBLICO:** Se presentará en la periodicidad forma, parámetros y criterios definidos por la Contaduría General de la Nación, en la Resolución N°706 del 16 de diciembre de 2016 y demás normas que modifique, adicione o sustituya, como a continuación se detalla:
 - **PRIMER TRIMESTRE:** Desde el 01 de abril hasta el 30 de abril.
 - **SEGUNDO TRIMESTRE:** Desde el 01 de julio hasta el 31 de julio.
 - **TERCER TRIMESTRE:** Desde el 01 de octubre hasta el 31 de octubre.
 - **CUARTO TRIMESTRE:** Hasta 15 febrero del año siguiente al del periodo contable.

SEMESTRAL: Es la información de la cuenta que se realiza cada seis meses.

- a) **INFORME CUENTA CONSOLIDADA.** El contenido de la información que se presenta semestral se define en el título 11, y en el anexo 1 de la Resolución N°030 del 28 de enero de 2021, y está compuesta por dos rendiciones semestrales así:
- b) **INFORME CUENTA CONSOLIDADA PRIMER SEMESTRE** Comprende el periodo 1° de enero al 30 de junio de la vigencia fiscal y se presentará como se relaciona a continuación: desde el 01 de julio hasta 31 de julio de cada año.
- c) **INFORME CUENTA CONSOLIDADA SEGUNDO SEMESTRE.** Comprende el periodo 1° de julio al 31 de diciembre de la vigencia fiscal y se presentará en las siguientes fechas: desde el 01 de enero hasta el 31 de enero de cada año.

Parágrafo 1. En caso que el sujeto de control no presente la información durante los términos establecidos en la presente resolución, la Contraloría General del Departamento de Sucre podrá efectuar la verificación respectiva en la fuente, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio determinado en el Artículo 83 del Decreto Ley 403 de 2020, y demás disposiciones legales y reglamentarias y la Resolución que regule este proceso.

Parágrafo 2. La información de carácter contable se presentará en la periodicidad y fechas aquí establecida, y en la forma, parámetros y criterios definidos por la Contaduría General de la Nación, en la Resolución N°706 del 16 de diciembre de 2016 y la que la modifique.

Parágrafo 3. Si la fecha corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil inmediatamente siguiente”.



RESOLUCIÓN N°009

FECHA: 19 de enero de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 40 de la Resolución N°274 del 01 de julio de 2021, el cual quedara así:

"Artículo 40: INFORMACION A RENDIR SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL. El componente ambiental, hace parte del informe de cuenta consolidada, por lo cual las Entidades y Empresas incluidas en este grupo deben presentar la información requerida en la Plataforma Sia Contraloría, como se establece en el anexo 1, de la Resolución 030 de 2021 donde se establece periodicidad, formatos y documentos anexos.

ARTÍCULO TERCERO: DEROGATORIA. La presente resolución deja sin efecto la Resolución interna N°274 del 01 de julio de 2021, y demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022

JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA
Contralor General del Departamento de Sucre (E)

Proyectó: Abraham Dovale Sajona

Asesor de Despacho

Revisó: Jhon Ibáñez Andrade

Jefe de la Oficina Jurídica

Revisó: Ana Gloria Martínez Calderín

Jefe Área Operativa Control Fiscal